

509/1

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de

una copia de la sentencia dictada en procedimiento sumario

referente a Selina Casas Alonso

vecino de

Zaragoza y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Legajo N° 110

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Doña Selina Casas Alonso

vecina de Zaragoza

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo

Juez de Instrucción de Zaragoza nº 2 al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

la copia mencionada en la precedente diligencia

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente
[Signature]

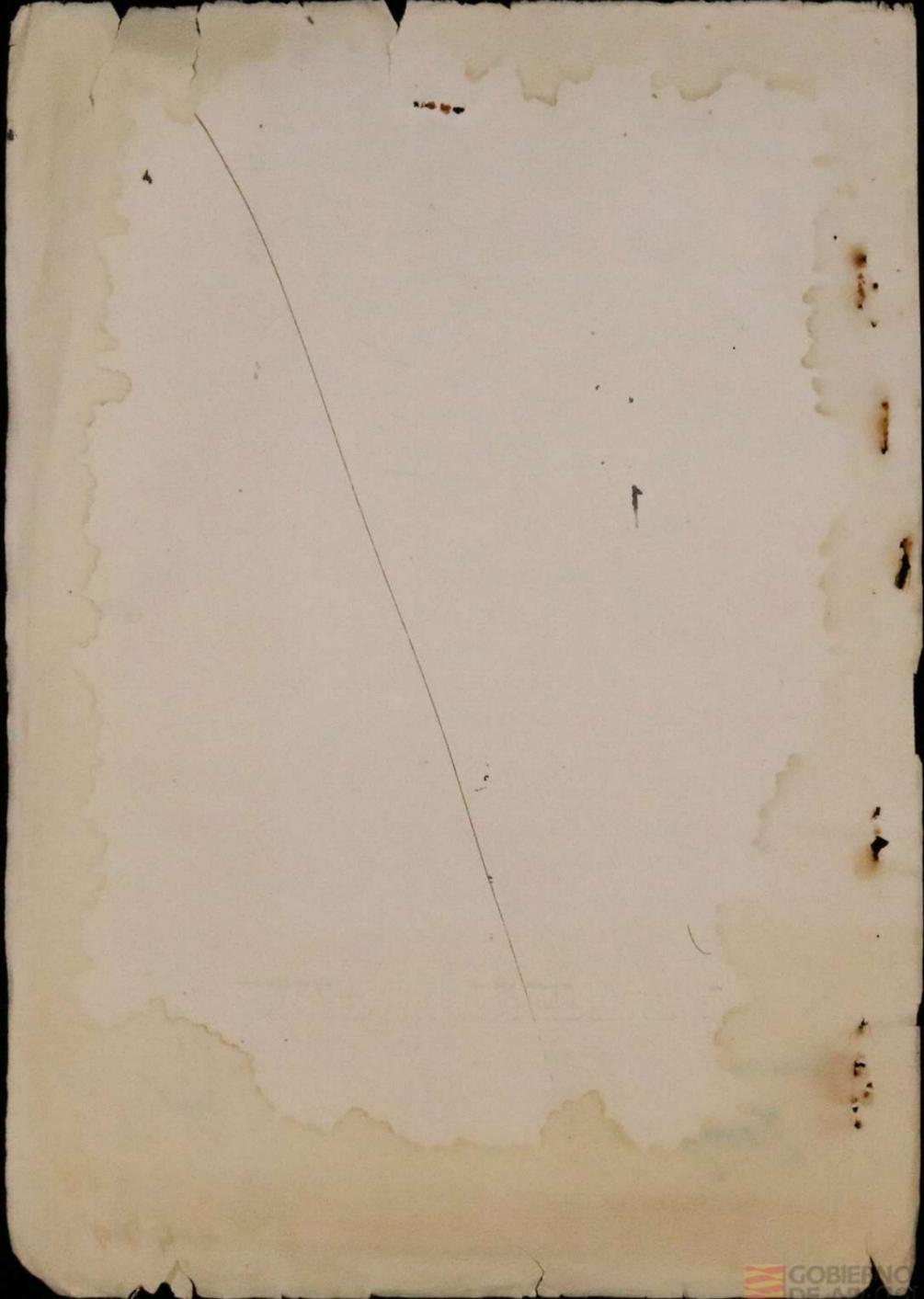
El Secretario
[Signature]

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiéndose al

particular envío

; doy fe.

5479



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

2704

Excmo. Sr.:

Expediente num. 2688
Núm. 215
del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Felisa Casas* *alcaide de Zaragoza* como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

Zaragoza a 20 de
Noviembre de 1937.

15 año bilingüe

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

M. 7,981,048

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Fallos del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 0'75 pts. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la realidad o particular que los interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que requiera de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por sí o, excepcionalmente, según está previsible, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín OFICIAL, disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios enviarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conocer los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 39 de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 418.

Artículo único. Para la aplicación del «Servicio Social» de la mujer española, establecido en mi Decreto número 378, se aprueba el Reglamento que a continuación se publica.

Dado en Burgos a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete. —Segundo ? no Triunfal — Francisco Franco.

REGLAMENTO

para la aplicación del «Servicio Social» de la mujer española.

CAPITULO I

Normas generales.

Artículo 1.º El «Servicio Social» representa la participación que la mujer española asume en la tarea de reconstruir España.

Como exponente de virtudes y sacrificios, no consiste en el pasivo cumplimiento de actos técnicos, administrativos o mecánicos. Resuelve imprimi a éstos el sello de una hermandad efectiva entre los españoles que sufren y los que les suceden en su dolor.

Artículo 2.º Las mujeres en cumplimiento activo del «Servicio Social» se considerarán empleadas en el servicio inmediato a España. Les alcanzará todo el honor debido a los que cumplen, exactos y generosos, un quehacer nacional; pero les obligarán también la disciplina, dignidad y compostura exigibles a todos los servidores directos de la Nación.

Artículo 3.º Los certificados acreditativos de haber cumplido el «Servicio Social» y las insignias que tendrán derecho a ostentar las mujeres en posesión de los mismos, serán su título de arraigo en la nueva España, fundada sobre la sangre vertida por sus mejores hijos y mantenida

por la unánime colaboración de todos en las tareas de justicia y hermandad.

Artículo 4.º Aunque moldeado el «Servicio Social» en forma de cumplimiento voluntario de un deber nacional, el Estado protege en su derecho a todas las mujeres que se dispongan al desempeño del mismo.

En este sentido, las mujeres campesinas de algún servicio público que deseen incorporarse al «Servicio Social» tendrán situación idéntica a la de los varones llamados al servicio de las armas. Los jefes de las dependencias del Estado, provincia o municipio donde aquéllas tengan empleo, podrán disponer, por conveniencia del servicio, que la prestación del «Servicio Social» se espacie en uno, dos o tres años, y señalar, dentro de cada periodo, los meses en que haya de realizarse. No obstante esta facilidad, el señalamiento concreto de los años será función exclusiva de la interesada.

Para el ejercicio del derecho que en este artículo se les concede, los jefes de las expresadas dependencias consignarán su visto bueno en todas las solicitudes de incorporación suscritas por mujeres en quienes concurre la circunstancia de ser funcionarios públicos.

Artículo 5.º Las mujeres empleadas en entidades o individuales o colectivas dedicadas a cualquier género de actividad industrial o mercantil, tendrán derecho a que les sean reservadas sus plazas durante el tiempo de prestación del «Servicio Social».

Los jefes de las empresas privadas ostentarán a este respecto derechos iguales a los que en el artículo anterior se conceden a los jefes de dependencias u oficinas públicas.

CAPITULO II

Incorporación al «Servicio Social».

Artículo 6.º El ingreso en el «Servicio Social» se solicitará por escrito, ajustado a los requisitos siguientes:

A) De forma.

Consiguirse en el impreso que acuerde y ponga en circulación la Delegación Nacional de «Auxilio Social». Que ésta obligada a organizar su venta de suerte que pueda ser adquirido en todos los pueblos del territorio nacional. El precio máximo a que habrá de facilitarse cada impreso no excederá de 1'50 pesetas.

b) De fondo.

Entre los datos que habrán de ser consignados en la solicitud figurarán necesariamente éstos:

a) Conocimientos técnicos, profesionales o especializados que posea el solicitante.

b) Si la prestación del «Servicio Social» habrá de hacerse por un espacio ininterrumpido de seis meses o por fracciones, expresando, en este caso, el número y espaciado de aquéllas, y en los dos casos, las fechas del comienzo y fin del servicio.

c) Si la solicitante deja la determinación de las fechas de prestación del servicio a la discreción de los mandos del «Auxilio Social» y acepta el compromiso de presentarse a desempeñar cuando dichos mandos se lo ordenen.

d) Condiciones de fortuna en que personalmente se encuentra el solicitante y las de sus padres o parientes obligados a prestarle alimentos.

Las afiliadas a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. cursarán la instancia por el conducto jerárquico de la organización. La Delegada provincial de la Sección Femenina consignará, si procede, su visto bueno; en otro caso, la devolverá a la interesada, con las indicaciones necesarias.

C) De tiempo.

Los solicitantes habrán de formular su solicitud tres meses antes, como mínimo, a la fecha en que dará comienzo el primero o único plazo de prestación del servicio.

Las declaraciones, una vez hechas, no podrán ser alteradas, salvo la existencia de causa suficiente, que se invocará y justificará, siguiendo el conducto jerárquico, a la Delegación Nacional de «Auxilio Social». Esta resolverá discretionalmente sobre las mismas.

D) Presentación de las instancias.

Las solicitudes serán dirigidas al Delegado provincial de «Auxilio Social» de la provincia donde la instancia se formule. La presentación se hará en la Delegación de «Auxilio Social» establecida en la localidad de residencia de la solicitante, si en este pueblo no existiera Delegación de «Auxilio Social», la presentación se hará en cualquiera de las inmediatas a él donde exista el órgano referido.

Artículo 7.º El jefe del departamento de Organización activo cada Delegación Provincial de «Auxilio Social» formulará el censo de todas las solicitudes hechas en la provincia de su jurisdicción y lo comunicará al Departamento Central de Organización en el plazo máximo de quince días. También dará cuenta quincenalmente de las incompatibilidades de las mujeres en el censo una vez llegado el plazo de su incorporación.

El Departamento Central de Organización le comunicará, a su vez, las modificaciones que deban introducirse en el censo en virtud de las resoluciones que son de su competencia.

Artículo 8.º Los Delegados provinciales de «Auxilio Social», en vista del censo formado con arreglo a las prescripciones del artículo anterior, dispondrán la incorporación de las mujeres sujetas al servicio en las fechas y por los plazos correspondientes. Tan pronto como las interesadas sean insertas en el censo serán notificadas de este particular, y quince días antes de la fecha de cada incorporación se les dirigirá un requerimiento individual.

Tratándose de afiliadas a la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la citación se hará, en el plazo referido, por conducto de su Delegación Local.

Quince días antes de dar término a un servicio, el Delegado provincial de «Auxilio Social» comunicará este extremo a la Delegada provincial de la Sección Femenina.

Artículo 9.º En el acto de la incorporación las presentadas al «Servicio Social» serán provistas del documento donde se hará constar de modo exhaustivo el cumplimiento de él. Dicho documento será fijado por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», a quien corresponderá además la facultad única de expedirlo mediante la percepción de derechos que no estarán en ningún caso de quince pesetas y llevará el detalle necesario para acreditar los trabajos y servicios prestados y habrá las indicaciones surgidas en su cumplimiento. Igualmente se facilitará a las presentadas la insignia que acredite el desempeño activo del «Servicio Social», la que habrán de ostentar continuamente durante el tiempo en que lo cumplan.

En la realización de las varias funciones que integran el «Servicio Social» vestirán las prendas reglamentarias acordadas para cada institución.

En caso de insidencia de medios de fortuna, los elementos y prendas determinados en los párrafos anteriores se facilitarán gratuitamente por «Auxilio Social».

Artículo 10.º El destino a los diversos servicios e instituciones del «Auxilio Social» se hará en armonía con los conocimientos técnicos, profesionales o especializados que poseen las incorporadas al «Servicio Social».

La Delegación Nacional de «Auxilio Social», atendidas las posibilidades que le proporcione el censo, organizará los servicios en forma eficaz al objeto de que toda mujer incorporada al «Servicio Social» preste sus funciones en los varios ramos e instituciones de aquél. En el ciclo total de funciones será reservado un espacio de tiempo suficiente para proporcionar a toda mujer los conocimientos indispensables para el perfecto conocimiento de sus deberes sociales y desempeño de su misión en el seno del hogar.

CAPITULO III

Prestación del «Servicio Social».

Artículo 11.º En términos generales, será cumplido el «Servicio Social» dentro de la provincia a que pertenece la localidad donde la solicitante tenga su residencia habitual.

Las variaciones posteriores de domicilio, debidamente justificadas, producirán incorporación en la provincia correspondiente al lugar de la nueva residencia.

La exposición de causas bastantes, apreciadas discretionalmente por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», confiere derecho a prestar el servicio en provincia distinta a la del domicilio de la solicitante.

Artículo 12.º La Delegación Nacional de «Auxilio Social», cuando las necesidades de la Nación así lo reclamen, podrá disponer sea en pluriel el servicio en provincias diferentes de las expresadas en el artículo anterior.

Esta modificación sólo será impuesta en defecto de personas que voluntariamente acepten el cambio de residencia y tendrá carácter temporal constricto al tiempo en que perduran aquellas circunstancias anormales.

Artículo 13.º El «Auxilio Social» facilitará el traslado, alimentación y residencia de todas las mujeres que presten su «Servicio Social» en lugares distintos de sus domicilios o de los determinados por ellas mismas en su solicitud de incorporación.

La residencia será cumplida en Hogares que al efecto instale el «Auxilio Social» o en establecimientos merecedores de la misma garantía moral y sobre los cuales ha de recaer una declaración previa y expresa en dicho sentido del Gobernador civil de la provincia.

Las obligadas a trasladarse fuera de la localidad de su residencia podrán elegir el establecimiento o casa en que habrán de residir, pero transfiriéndose de ellas de familia, esta designación expresa y remota habrá de ser autorizada por sus padres o guardadores legales.

Artículo 14.º Los gastos de traslados, alimentación y estancia corren a cargo de las interesadas o de sus familiares obligados legalmente a proporcionarle alimentos cívicos.

Cuando unas y otros carezcan de medios de fortuna para atender total o parcialmente a los referidos gastos, serán cubiertos en su totalidad, o en la proporción que justamente proceda, por el «Auxilio Social». La Delegación Nacional de este servicio dictará los acuerdos necesarios al efecto en vista de los datos expuestos en las solicitudes de incorporación y de las diligencias que para comprobar estas manifestaciones puede acordar. La libre fijación por las interesadas del establecimiento en que desearán desempeñar en este aspecto se considerará realizada en el desempeño del «Servicio Social» y serán corregidas conforme a las normas que en el oportuno lugar de este reglamento se establecen.

Artículo 15.º La estancia en los Hogares instalados por el «Auxilio Social» o en los establecimientos señalados por él lleva consigo la obligación de acatar el régimen interior y disciplinario de tales instituciones. Las faltas cometidas en este aspecto se considerarán realizadas en el desempeño del «Servicio Social» y serán corregidas conforme a las normas que en el oportuno lugar de este reglamento se establecen.

Cuando en un mismo establecimiento coexistan perso-

nas que costeen personalmente sus gastos de estancia y alimentación, con otras atendidas totalmente por el «Auxilio Social», no podrá establecerse entre ellas ninguna diferencia de trato o régimen.

Artículo 16.º Atendidos los fines que ha de cumplir el «Servicio Social» y su eficacia en orden a la formación social de la mujer española, las Diputaciones provinciales subvencionarán con cargo a sus presupuestos las residencias y Hogares que establezca el «Auxilio Social» para estudiar a las mujeres que cumplan el Servicio fuera del lugar habitual de su residencia.

La subvención consistirá en una cantidad proporcional a la suma que los presupuestos provinciales consignan para atenciones de enseñanza y asistencia social. El Gobierno general del Estado o el organismo que le suceda en sus actuales funciones, o cuando la Delegación Nacional de «Auxilio Social» y la Mancomunidad de Diputaciones Provinciales establezca dicho tanto por ciento. La Delegación Nacional llevará cuenta tanto por ciento. La Delegación Provincial de «Auxilio Social» comunicará a la expresada subvención y por conducto del Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. la rendición anual de cuenta al organismo competente del Estado.

Artículo 17.º La prestación del trabajo se hará constar por los Jefes de las dependencias o servicios del «Auxilio Social» en el documento expresado en el artículo 9.º Al propio tiempo rendirán dichos Jefes parte diario a la Delegación Provincial de que dependan, para que se tome nota de las asistencias y concepciones en el historial que la Delegación Provincial abrirá a toda mujer incorporada al servicio.

Artículo 18.º Los Directores o Jefes de Hospitales y establecimientos creados durante la presente guerra para atender las nuevas necesidades sociales comunicarán a los Delegados provinciales de «Auxilio Social» las precisiones de dichos establecimientos en orden a la colaboración que pueden prestar.

Los Jefes provinciales de «Auxilio Social», en vista del censo formado, dispondrán las mujeres que hayan de incorporarse a aquellos establecimientos y el tiempo de prestación del servicio por cada una.

Los Jefes y Directores de los establecimientos objeto de este artículo, admitirán necesariamente a las personas que dentro del cupo por ellos mismos establecidos les sean enviadas por los Delegados provinciales de «Auxilio Social» en defecto de personas solicitadas por el «Auxilio Social» podrán recibir directamente solicitudes en que las mujeres comprendidas en la edad de 17 a 35 años interesen prestar servicio en dichos Centros de manera voluntaria y gratuita.

CAPITULO IV

Justificación del cumplimiento del «Servicio Social».

Artículo 19.º Comprendiendo el «Servicio Social» la prestación de trabajo durante un plazo de seis meses completos, los documentos acreditativos de su cumplimiento sólo se facilitarán a quienes hayan realizado el servicio durante ciento ochenta días.

Las interrupciones en la continuidad del trabajo, dentro de los períodos establecidos, debidas a enfermedad u otra causa igualmente suficiente producen la proroga del servicio hasta totalizar el número de días constitutivo del plazo.

Si en causa de la interrupción no ofrece los caracteres expuestos, además de la proroga anterior, será establecido un recargo en la duración del plazo por tiempo igual al de la suspensión no justificada.

Esta misma norma regirá en el caso de que las interesadas, sin la justificación de motivos suficientes, no se presenten al servicio en el día señalado por ellas en la solicitud de incorporación o en el que la Delegación provincial de «Auxilio Social» fije cuando esta facultad le haya sido reservada.

Artículo 20.º Los certificados que al fin de cada plazo parcial de prestación del servicio deberá expedir la Delegación Provincial de «Auxilio Social» competente y el certificado extendido a la expiración del término de seis meses, se librarán en vista del resultado coincidente de los datos que obran en el expediente de cada interesada y de las anotaciones que figuren en el documento de que será provista al tiempo de su incorporación.

Toda discrepancia entre los datos ofrecidos por los dos documentos será comunicada a la Delegación Nacional de «Auxilio Social», que acordará lo procedente, después de practicadas las aclaraciones necesarias.

La citada Delegación Nacional establecerá, asimismo, previa aprobación del Jefe nacional del Movimiento, una escala de derechos por la expedición de los certificados objeto de este artículo, teniendo en cuenta la situación económica de la persona a cuyo favor se expida y el fin que haya de darse a la certificación, distinguiendo en este aspecto, los documentos expedidos para tomar parte en oposiciones o ser designada su titular para ejercicio de empleos retribuidos y aquellos otros que tratan de acreditar, tan sólo, el simple cumplimiento del deber nacional.

CAPITULO V

Régimen disciplinario.

Artículo 21.º Durante el desempeño activo del «Servicio Social» las mujeres culpadoras de él quedan obligadas a acatar la disciplina y las jerarquías del «Auxilio Social». Las faltas de obediencia tendrán siempre la consideración de infracciones graves y serán castigadas según su especie, con recargos de siete días, quince días o un mes de servicio.

La triple reincidencia en faltas castigadas con un mes de recargo producirá la separación del servicio con denegación definitiva del certificado. Esta misma sanción será impuesta a las que desplieguen una conducta incooperativa.

Las faltas de celo o aptitud en el cumplimiento de las funciones encomendadas se corregirán con reteración de los trabajos hasta su satisfactorio cumplimiento.

Artículo 22.º Corresponde a los Jefes de cada servicio o institución corregir las faltas de celo o aptitud.

Los Delegados provinciales de «Auxilio Social» impondrán, a propuesta de los Jefes inmediatos de cada servicio, las sanciones consistentes en recargos del tiempo de su duración.

La separación del servicio y la denegación definitiva del certificado, serán impuestas, solamente, por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», a propuesta motivada del Delegado provincial competente.

Artículo 23.º Las sanciones acordadas por la Delegación Nacional de «Auxilio Social» son irreversibles. De las demás cabezará ante el superior inmediato del Delegado o jefe que la acordó, elevándose el recurso por el conducto jerárquico.

CAPITULO VI

Exenciones del «Servicio Social».

Artículo 24.º En la Delegación Nacional de «Auxilio Social», radica de modo inalienable la facultad de expedir los certificados que acrediten concurrir en favor de las personas solicitantes alguna o algunas de las causas legales que eximen del deber de prestar «Servicio Social».

Toda solicitud formulada al efecto se presentará acompañada de los documentos en que se funde la exención, en la Delegación Provincial de «Auxilio Social».

Artículo 25.º La exención fundada en defecto físico o enfermedad que incapacite para el cumplimiento del «Servicio Social», se acreditará mediante reconocimiento médico practicado por los facultativos que designe a este fin la Delegación Provincial de «Auxilio Social».

Artículo 26.º La exención basada en el número segundo, artículo 2.º del Decreto número 378, se justificará por las partidas sacramentales de matrimonio y bautismo y las correspondientes certificaciones expedidas por la Oficina del Registro Civil.

Artículo 27.º La exención definitiva en el número tercero del precepto antedicho, sólo podrá ser solicitada a base de documentos expedidos.

a) Por los Delegados provinciales de «Auxilio Social», en razón de los servicios que funcionan bajo su dependencia.

b) Por el Servicio de «Hermandad de la Ciudad» y el Cuerpo de «Hermandad de la Ciudad» y a los Comités y Trotes y Trotes referidos a las instituciones que funcionan respectivamente bajo su autoridad.

c) Por los directores de los hospitales de guerra sometidos a la dependencia directa de la Autoridad militar.

d) Por los directores de los hospitales administrados directamente por la Cruz Roja Española o por los Jefes de los servicios creados por esta entidad para llenar necesidades surgidas en la presente campaña.

e) Por los jefes de los talleres de guerra o de instituciones en beneficio del combatiente en las cuales las autoridades públicas tengan una efectiva intervención.

f) Por los jefes de las instituciones sociales creadas durante la presente guerra y sometidas a igual régimen de intervención directa por parte de las Autoridades del Estado.

En los casos citados que dichas autoridades o personas libremente han constituido siempre que los servicios acreditados fueron de desempeño gratuito, el tiempo de su prestación día por día y la duración de cada jornada de trabajo.

Estos certificados solo tendrán validez cuando aparezcan extendidos en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación del Decreto número 378. La exención basada en los mismos se solicitará dentro de los seis meses siguientes a la expedición de dichos certificados.

Artículo 25. La extensión del número cuatro, artículo 2.º del Decreto número 378, se solicitará justificándolo con certificados expedidos por los Jefes de los Centros o dependencias donde la solicitante tenga su empleo, haciendo referencia a expresar a la toma de posesión y primera mensura donde fué incluido y certificando sobre la duración de la jornada de trabajo.

Artículo 26. La Delegación Nacional de Auxilio Social, atendidos los documentos presentados por la solicitante y el informe reservado de la Delegación Provincial, dispondrá las comprobaciones que estime oportunas y después de ellas expedirá los certificados. Tendrá fuerza o valor, de acuerdo con el artículo 1.º del Decreto número 378, el plazo de un mes a contar desde el ingreso en la Delegación Nacional de Auxilio Social de toda solicitud interesando la expedición de un certificado de exención, sin que durante dicho tiempo haya sido librado éste.

Artículo 30. Las denegaciones expresadas o dictadas de la Delegación Nacional de Auxilio Social, serán recurribles ante el Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Los informes y comprobaciones en que se fundan los acuerdos recurridos tendrán carácter absolutamente reservado y en ningún caso serán comunicados a persona distinta de la llamada a resolver el caso.

Las alzas a que se refiere este artículo han de ser interpusas dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera dictado el acuerdo denegatorio y deberán ser resueltas en el plazo de un mes.

Las decisiones del Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que puedan adoptar también la forma técnica, solo podrán ser objeto de recurso de súplica ante el Jefe Nacional del Movimiento.

Disposiciones transitorias.

Primera. A los treinta días siguientes de haber sido publicado este Reglamento en el Boletín Oficial del Estado empezarán a regir las prohibiciones establecidas en el artículo 3.º del Decreto número 378. Desde dicho momento y durante el plazo de tres años, los certificados comprobatorios de haber cumplido el «Servicio Social» serán sustituidos por certificaciones que acrediten la presentación de la solicitud de incorporación y de haber cumplido, conforme a esta, el lapso de tiempo que media entre la solicitud y la fecha en que hayan de celebrarse las oposiciones, sean previstas las plazas o deban expresarse los títulos facultativos.

Las autoridades o personas bajo cuya dependencia actúen las personas comprendidas en este artículo, exigirán al vencimiento de los plazos posteriores igual justificación y, en caso de no serla hecha, responderán a dichas personas en el ejercicio de su cargo o empleo, hasta que cumplan el «Servicio Social». La Delegación Nacional de Auxilio Social queda facultada para vetar por el hecho cumplimiento de este precepto. Las infracciones de él serán estrictamente responsables de los hechos individualmente acaecidos o

de los honorarios ilegalmente devengados y estarán obligados a ingresar su importe en la Caja de «Auxilio Social».

Segunda. Los servicios prestados en las instituciones que se detallan en el número tercero, artículo 2.º del Decreto número 378, por primera incorporación de las interesadas con posterioridad a la fecha en que fué publicado dicho precepto legal, se computarán en tanto no esté en completo funcionamiento el «Servicio Social», sólo por un tiempo igual al que concurra a la relación de servicios que en éste se establezca correspondiendo al género de trabajos prestados en aquellas instituciones.

Tercera. Las mujeres que en la expresada fecha de publicación del Decreto acreditarán el servicio en las mencionadas instituciones por un plazo inferior al de seis meses, quedan sujetas a la obligación de cumplir el «Servicio Social», pero les será abonado el plazo de cumplimiento de aquellos servicios, sin que en ningún caso el descuento de tiempo sea superior a tres meses.

Cuarta. Las prescripciones del artículo 18 entrarán en vigor a los tres meses de haber sido publicado este Reglamento en el Boletín Oficial del Estado.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 406, de fecha 30 de noviembre de 1937).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Por algunas Juntas de Subsidios Pro-combatientes se han elevado a este Gobierno General diversas consultas acerca de la aplicación y alcance del artículo 1.º del Decreto número 174 (B. O. número 83).

Estimando que algunas de estas consultas deben resolverse de un modo general que, unificando el criterio de todas las Juntas que han de aplicarlo permita llevar a cabo una detenida revisión de los padrones, a fin de corregir las deficiencias que hubiere y cortar de un modo definitivo posibles abusos, se hace preciso dar normas concretas sobre cada uno de los casos que se vayan presentando.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta que el apartado b) del artículo 1.º del Decreto número 174 antes citado dispone como condición precisa e indispensable para tener derecho a percibir el subsidio que los titulares del combatiente vivieran antes del movimiento nacional bajo su mismo techo, siendo éste con su trabajo su único o principal sosten, he acordado disponer:

Artículo 1.º Carecerán de derecho a percibir el subsidio Pro-combatientes creado por Decreto número 174 (B. O. número 83), las esposas de los combatientes que contraigan o hayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de julio de 1936, si en la fecha mencionada vivían aquéllas con sus padres o familiares, pues constituyeron éstos el día del movimiento su principal sosten, deben seguir atendiendo hasta que pueda volver a casa el esposo movilizado.

Artículo 2.º No obstante lo expuesto en el artículo anterior, si con posterioridad a la fecha del movimiento se hubieran producido circunstancias extraordinarias (muerte o incapacidad del padre o cabeza de familia, u otras semejantes) que originen la imposibilidad absoluta de seguir atendiendo a la hija o familiar casada, las

Juntas municipales, previa prueba ajustada a derecho de estos extremos, podrán conceder a ésta el subsidio pro-combatientes, computando para su cuantía única y exclusivamente a la esposa e hijos de ésta con el combatiente, aunque la beneficiaria siga viviendo en el domicilio con otros familiares.

Artículo 3.º Si antes de la vuelta definitiva del combatiente a su hogar nacieran hijos de estos matrimonios contraídos con posterioridad al 18 de julio de 1936, se considerará a los mismos como nuevos familiares, conociendo a la madre o persona que a falta de la misma los tenga a su cargo un subsidio de una peseta diaria por cada uno de ellos, en la forma prevenida en el apartado b) del artículo 2.º del Decreto número 174.

Por los Gobernadores civiles se dará la mayor publicidad a las normas establecidas en la presente Orden, insertándolas en el «Boletín Oficial» de su provincia respectiva, y ordenando a todas y cada una de las Juntas del Subsidio Pro-Combatientes procedan a una escrupulosa revisión de los padrones para la estricta aplicación de las mismas.

Valladolid, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 407, de fecha 1 de diciembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.703.

Circular.

Para evitar abusos en los precios de los artículos de venta y poder saber, con la menor molestia para los industriales y comerciantes interesados y al propio tiempo con la mayor seguridad si se cumplen o no en cada caso las disposiciones dictadas.

Ordeno que se fijen en los artículos y géneros de todas clases, sin excusa ni pretexto alguno, una etiqueta en la que se haga constar con toda claridad el precio que tenían el 18 de julio de 1936 y el que tienen en la actualidad, bien entendido que la carencia de este requisito se considerará, desde luego, como infracción de esta orden y será estrictamente sancionada.

Todo esto sin perjuicio de que los comerciantes, industriales y almacenistas han de tener constantemente expuestas al público y en sitio bien visible listas de todos los artículos y existencias que posean, con sus respectivos precios, consignando éstos con toda claridad y precisión, de modo que no deje lugar a dudas. Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos expresados.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.704.

Circular.

Para cumplimentar órdenes de la Superfioridad, y al objeto de que el material ferroviario no sufra deterioraciones que vienen a perjudicar el normal abastecimiento de las poblaciones, se advierte que todos los vagones cargados destinados al comercio deberán ser descargados en el plazo de veinticuatro horas, y que pasado este plazo sin que se hubiese efectuado se procederá a su descarga por cuenta de los consignatarios, almacenándose los artículos y sancionándose además con el mayor rigor a los mismos por falta de auxilio a las Autoridades.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.707.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Circular.

Para dar cumplimiento a cuanto se previene en la Orden del Gobierno General de 29 de noviembre próximo pasado, y que se publica en este Boletín, las Juntas municipales de subsidios Pro-Combatientes procederán inmediatamente a la revisión del padrón que hayan formalizado para la más estricta aplicación de cuanto se previene en la referida disposición, excluyendo del mismo las que hayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de julio de 1936, siendo responsables los componentes de las referidas Juntas de las infracciones que se notaren.

Si alguna Junta municipal hubiese remitido a esta provincial el padrón para el mes de la fecha y existiese algún caso a que se refiere la Orden antes mencionada, lo comunicará inmediatamente a esta dependencia para darla de baja en el mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y su más estricto cumplimiento.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente.

Julián Lasiera Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 5.702.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por esta Excelentísima Corporación contratar mediante subasta las obras de construcción de una manzana de nichos ordinarios en el Cementerio Católico de Torrero, queda expuesto al público el respectivo

vo expediente en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), por término de ocho días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 5.705.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, acordó autorizar sean transferidas de la partida consignada en el presupuesto vigente y en su capítulo IV, art. 1.º, que dice: «Para pago de fluido eléctrico», que importa 300.000 pesetas, 15.000 pesetas, para incrementar la partida destinada a «materia de limpieza», capítulo VIII, artículo 2.º; y otras 15.000 pesetas «para gastos de personal de dicho servicio», capítulo VII, art. 2.º, ya que las consignaciones de ambos conceptos han resultado insuficientes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado el art. 11 del Reglamento de Hacienda, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos, en horas hábiles de oficina, por un plazo de quince días, que empezarán a contar a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 5.706.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, acordó autorizar la transferencia de 15.000 pesetas de la consignación de 300.000 pesetas, capítulo IV, art. 1.º, del vigente Presupuesto «para pago de fluido eléctrico, etc.», con destino a la adquisición de material del Parque de tracción mecánica, por haber resultado la cantidad consignada a tal efecto insuficiente.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 11 del Reglamento de Hacienda, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de esta Secretaría, en horas hábiles de oficina, a fin de que durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca en el Boletín Oficial de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.621.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ranón García Cardiel, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.675)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.621.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio From Gállego, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.676)

Santos Franca Villanueva, vecino de id. (Expte. 3.677)

Baltasar Gregorio Ruiz, vecino de id. (Expte. 3.678)

Pablo Gómez Crespo, vecino de id. (Expte. 3.679)

Damiana Blasco Pellejero, vecina de id. (Expte. 3.680)

Dionisio Gasque Pérez, vecino de id. (Expte. 3.681)

Victoriano Lobera Arribas, vecino de id. (Expte. 3.682)

Julián Casans Ranera, vecino de id. (Expte. 3.683)

Petra Blasco Pellejero, vecina de id. (Expte. 3.684)

Margarita Navascén Ventura, vecina de id. (Expte. 3.685)

Simona Blasco Pellejero, vecina de id. (Expte. 3.686)

Victoria Gracia Villagrass, vecina de id. (Expte. 3.687)

Selina Casas Alonso, vecina de id. (Expte. 3.688)

Gregorio Herrera Navarro, vecino de id. (Expte. 3.689)

Antonio Murillo Lorén, vecino de id. (Expte. 3.690)

Pilar Aznar Cubero, vecina de id. (Expte. 3.691)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pidiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Presupuesto municipal ordinario.

5.693.—Navallas

5.696.—Escó

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.691.—Uindús de Lerda

Repartimiento de rústica y pecuaria.

5.697.—Escó

5.698.—Tierras

AINZON

Núm. 5.700.

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria del día 27 del actual el pliego de condiciones y tarifas para la subasta de los arbitrios municipales de percepción de los derechos del matadero y consumo de carnes frescas y saladas de esta localidad para el año 1938, permanecerán expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de cinco días, para los efectos de reclamaciones, según determina el art. 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la vez, y sin perjuicio de la resolución procedente en su caso sobre las reclamaciones que fueren producidas, se ha señalado para que tenga lugar la subasta el día 5 de diciembre próximo y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial y ante la Comisión respectiva, bajo el tipo en alza de 3.000 pesetas por ambos conceptos y con sujeción a las demás condiciones que constan en el referido pliego.

Ainzón, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban Pardo.

CALATAYUD

Núm. 5.610.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud en las sesiones celebradas durante el mes de octubre de 1937:

Sesión ordinaria del día 11.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar una relación de facturas, importante pesetas 20.172.98.

Item el extracto de cuenta de los Agentes de este Ayuntamiento en la capital, correspondiente al tercer trimestre del año actual.

Item un dictamen de la Comisión de Fomento, relacionado con un aumento de obra en la nueva escuela del barrio de Torres.

Item otro escrito de la propia Comisión, para que se obligue a la señora viuda de Ciria a dejar en las debidas condiciones el pavimento de la acera del edificio de nueva construcción, sito en el Paseo de Sixto Celorrio.

Autorizar a Bartolomé Simón para construir una tapia de corral en una casa, sita en Barrio Verde Bajo, previo pago de los derechos de Ordenanza.

Aprobar un informe de la Comisión de Propiedades.

por el que se autoriza a Luis Pérez para colocar un mausoleo en la sepultura preferente núm. 35.

Item a Teresa Duce, para colocar una lápida en el nicho núm. 201.

Item el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de septiembre.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Adolfo Martín, Victoriano Romero, Juan Manuel Catalán, María Gil Callejero, Nicolás Larpa y Santiago Gracia.

Quedar enterado de un oficio del señor Gobernador civil, en el que se da traslado de otro del señor Gobernador General del Estado, interesando el apoyo económico de la Corporación para el servicio de defensa de la población contra ataques aéreos acordándose contestar que ya se concedió una subvención mensual de 200 pesetas, habiendo contribuido también el vecindario con prestación personal y económica para la construcción de refugios subterráneos.

Autorizar a la Comisión de Hacienda para adquirir retratos del Generalísimo con destino a las Escuelas y oficinas municipales.

Aprobar una propuesta de la Presidencia para que la Comisión de Fomento estudie la construcción de varias carteleras, para obligar que toda clase de anuncios se expongan en ellas.

Sufragar los gastos de viaje a la capital con motivo del homenaje a las madres de los combatientes y al que acudirán veinte de nuestra ciudad, que han sido designadas mediante sorteo entre las inscritas.

Item con cargo a Imprevistos, los gastos que origine la visita de inspección del personal técnico de la Jefatura de Aguas, para proceder a la limpieza en el arco izquierdo del puente del Portazgo.

Quedar enterado de las gestiones practicadas por la presidencia de la Comisión de Hacienda en relación con el pago de débitos al Banco de Crédito Local de España, dando la conformidad a las mismas.

Facultar a la Comisión de Gobernación y Beneficencia para resolver lo procedente al cambio de insignias y distintivos en los uniformes de la Guardia municipal.

Sesión ordinaria del día 20.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar a D. Mariano Coscolla para colocar una lápida en el nicho núm. 813, con exención del pago del arbitrio, por tratarse de un caso de muerte en campaña por Dios y por la Patria.

Incluir en las listas del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Mariana Longares, Cecilio Alejandro, Manuel Martínez, María Vivas, José Campillo y Teresa Hijazo.

Dar de baja en el padrón de vecinos a Luis Hernández y familia y a Eduardo Costa Fuentelaz.

Conceder autorización al Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. para colocar una vitrina en la plaza de Primo de Rivera, esquina a la calle de Dato, conforme al diseño presentado.

Adquirir un traje de mono para el mecánico que cui-

da del tanque-ajibe del Ayuntamiento, que se halla en el frente de Madrid.

Quedar enterado de las gestiones realizadas en Burgos y Bilbao por los señores Alcalde y Secretario de la Corporación, en los asuntos referentes a la construcción del grupo escolar y del suministro de aguas potables.

Facultar a la Presidencia para que preste la colaboración y el apoyo necesario para la mejor instalación en esta ciudad del Depósito Comarcal del Trigo.

Que pase a estudio de la Comisión de Propiedades el proyecto de construcción de una garita para el sacrificio de aves en el Matadero municipal.

Sesión ordinaria del día 30. — Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos del mes de noviembre, importante la cantidad de 224.380'68 pesetas.

Facultar al señor Alcalde para otorgar licencia de colocación de lápidas, etc., en el Cementerio, con motivo de la festividad de Todos los Santos.

Aprobar los siguientes informes de la Comisión de Fomento por los que se autoriza: a José Larrosa, para obrar en la casa núm. 2 de la calle de la Caridad; a filia Marconell, para lo propio en la calle de Sancho y Gil, núm. 6; a Ambrosio García, para lo mismo en la calle de Guedea, núm. 24, y a Antonio Lavilla, para cambiar una puerta en la casa núm. 8 de la calle de D. Vicente Lafuente.

Designar con carácter interino Administrador del Mercado a D. Julián Garcés, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, viéndolo obligado a atender también durante la época invernal las obligaciones del Pesador.

Señalar la subvención de 1.000 pesetas anuales al jefe de la Administración de los impuestos de consumo.

Aprobar un escrito de la Comisión de Propiedades, relativo a la cesión de nichos y sepulturas, con ocasión de muertes en campaña.

Quedar enterado de un escrito del señor Secretario particular de S. E. el Generalísimo agradeciendo la felicitación que le dirigió el señor Alcalde en el aniversario de su exaltación a la jefatura del Estado.

Tomar en consideración la moción presentada por el Concejal D. José María Navarro, sobre la construcción de unas compuertas metálicas que impidan el acceso del agua del río Jalon a la ciudad.

Que pase a estudio de la Comisión de Fomento y Policía Urbana un escrito de Santos Benito y varios vecinos, pidiendo se restablezca el servicio de alumbrado público en la carretera de Valencia.

Calatayud, 16 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Luis Aramburo.

Sesión ordinaria del día 20 de noviembre de 1937.

Conforme el Ayuntamiento con el anterior extracto.

Calatayud, 22 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Luis Aramburo. — V.º B.º: El Alcalde, Gázelu.

SIGDES

Núm. 5.699.

La subasta de los pastos de la Parquia de Rieudat tendrá lugar en esta sala consistorial el día 6 de diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, por

el tipo de 1.800 pesetas en alza, pudiendo pastar con 600 cabezas de ganado lanar por un año, que termina en mayo de 1938, siendo de cuenta del rematante el pago del 10 por 100 encima del importe de lo en que se adjudique la referida subasta, sujetándose al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Sigués, 29 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.701.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago de la cantidad resto de pago de responsabilidades civiles a que fué condenado Félix Pellicena Alcaide, en causa tramitada en este Juzgado bajo el número 145 de 1935, por imprudencia, y en la que figura como responsable civil subsidiario D. José Pe. Mata, he acordado sacar a subasta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes embargados y que se detallaron en el anuncio que figura en el número 265 del Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al año actual.

Para dicho acto, que tendrá lugar el día 26 del actual, a las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, se hacen las siguientes prevenciones:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación.

2.º Que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.º Que lo que se subasta se halla en poder del depositario nombrado D. Gregorio Gracia Morata, que vive en la calle del Carmen, número 12, tercero derecha, quien lo mostrará a quien lo solicite.

Dado en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Angel Miranda Cortillas. — P.º S.º M.º: El Secretario, Fernando Garcia Barsala.

Núm. 5.692.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Marín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 27 del año 1937, por muerte el día 13 de noviembre pasado del vecino de esta ciudad Dionisio Júlvez Agudo, he acordado publicar el presente en los periódicos oficiales BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Boletín Oficial del Estado, a fin de otorgar el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a la hija del interfecto, llamada Carmen Júlvez Ravilla, residente en Barcelona.

Y para que sirva de notificación en forma se expone el presente.

Dado en Calatayud a primero de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge y Marín. — P.º S.º M.º: El Secretario, Justo López.

Don Vicente Rodríguez Martín, Secretario de la Comisión Provincial de Inocuidades.

CERTIFICO: que en la Secretaría de mi cargo obra un testimonio de sentencia dictada en procedimiento sumarisimo que copiado en su parte necesaria dice así:

"RESULTANDO hechos probados y así lo declaramos que en la noche del veinte de febrero pasado llegaron a Saragosa procedentes de San Sebastián los paisanos cuya identidad se desconoce pero de indudable filiación izquierdista con ánimo de organizar en dicha ciudad un servicio de espionaje y reclutamiento de personas para trasladarlas a la zona rebelde de el glorioso Movimiento Nacional, a tal fin se pusieron en contacto con la procesada Margarita Navascués Ventura alias La Malero, que, previamente avisada, les esperaba en el portal de la casa donde se hospedaba accidentalmente, domicilio del matrimonio Señor Ríos Rodríguez y Petra Blasco Pellojero. Una vez en esta casa los citados viajeros consiguieron quedarse de huéspedes y hacer gran amistad con la llamada Margarita y el citado matrimonio a los que comunicaron sus planes, obteniendo su conformidad y apoyo tanto más eficaz cuanto que la Margarita Navascués mantenía relación con diversos elementos extremistas de la Ciudad al igual objeto de reclutar gente para pasarse a la zona insurgente. Con este fin la repetida Margarita habló seguidamente, obteniendo su conformidad, con la también procesada Simona Blasco Pellojero, a quien conocía anteriormente por ser hermana de su patrona y que se hallaba residiendo en casa de Sabina Lopez Jerico (casada con un hermano de la Petra Blasco, ausente ha tiempo) cuando ambas el día veinticinco de febrero con los aludidos periodistas (que ya habían cambiado de domicilio) en el Hotel Oriente, quedando de acuerdo en acudir a la mañana siguiente a la ribera del Ebro para montar en una camioneta que, preparada, les llevaría al campo rojo por la carretera de Alcañivar. RESULTANDO que la Margarita Navascués, mientras tanto, verificó además diversas gestiones en pro de su fin reclutador, entre las cuales se prueban las siguientes, se relacionó con su hermano Francisco, que vivía en compañía de Encarnación Pellojero Aranda y María Perdos Liarte y tenía amistad con Rufino Julián Lorenzo y Antonio Gracia Inglés, logrando sumar a todos ellos a su proyecto de pasar a la zona enemiga por medio de la camioneta dicha; se relacionó igualmente con el paisano Julián Casaus Ramora, dependiente de una lechería y conocido por su destacada actuación extremista, a quien notificó su proyecto que aprobó y prometió ayudar, aunque lamentaba no poder seguirlo por tener a su mujer de sobrepardo, siendo sostenida esta entrevista en casa de Daniela Blasco Pellojero y conocida y comentada por esta con Julián; habló a Pilar Amador Cubero (de diecisiete años de edad) y la convenció para pasarse al campo enemigo por el medio mencionado; y por último, también notificó este y logró su asentimiento a Selina Casas Alonso, mujer del notorio extremista Bonifacio Duruti, a la que conocía hace años. RESULTANDO que como consecuencia de lo narrado, se verificaron además las gestiones siguientes: a) la Simona Blasco comunicó al soldado de la segunda Comandancia de Unidad Militar Santos Franco Villanueva lo de pasarse a la zona roja que se intentaba y logró su conformidad y además que el referido lo notificara a sus compañeros de Unidad Baltasar Gregorio Ruiz y Pablo Gómez Crespo y a los soldados de Intendencia e Intendencia Gerona Dionisio Casques Pérez y Victoriano Lobera Arribas con igual éxito; b) la Selina Casas hizo igual con los paisanos Gregorio Herrera Navarrete, Luis Herrera Navarrete, Mariano Herrera Navarrete, Tomás Pellojero Loxén y Antonio Durillo Herrera, todos los cuales vivían ocultos en casa de la mujer de Mariano Herrera, Victoria Gracia Villanueva, conocedora de lo intentado y de paisanos antecedentes políticos y al mismo con el paisano Celestino González Resa; c) Julián Casaus, al encontrarse casualmente con el paisano Lorenzo Fron Callego supo que un hermano de éste llamado Antonio y que no se había incorporado a filas a pesar de haber sido llamado su reemplazo, comunicándole la proyectada fuga a la zona rebelde, logrando su conformidad y que el Lorenzo la obtuviera a su vez de

su citado hermano. RESULTANDO que en la mañana del veintiseis de febrero
dicho, según se había convenido, acudieron los comprometidos a la ribera
del Ebro, a espaldas de la antigua carcel, y montando en una camioneta pre-
parada al efecto marcharon carretera de Huesca adelante con ánimo de llegar
a un paraje adecuado para pasarse al campo enemigo, pero cuando llegaron a
la altura de la ex Academia "General Militar, fueros de la Guardia Civil si-
lif apostadas, conocedoras de lo tramado, detuvieron al vehículo y a todos
sus ocupantes que eran los soldados Dionisio Casque Pérez, Baltasar Grego-
rio, Pablo Gómez, Antonio Fron, Victoriano Lobera y Santos Franco, y los
paisanos Gregorio Herrera Navarro, Antonio Marillo Lorda, Lorenzo Fron de
llego, Mariano Herrera Navarro, Luis Herrera Navarro, Tomás "elegria" Lorda,
Celestino González Bassa, Antonio Gracia Inglés, Francisco "avascués" Ventura,
Eufemia Julián Lorenzo, María Vargas Liarte, Selina Casas Alonso, Pilar Ab-
nar Cubero, Simón Blasco "el lejero, Encarnación Pellozar Aranda y Aurora
González Roca (mujer de Antonio Marillo que en obediencia a su mandato la
segua sin conocer la finalidad). Practicadas las diligencias policíacas
derivadas, actuóse a los restantes nombrados y a los paisanos Santiago
Blasco Pellojero, hermano de los de igual apellido, y a Encario Querol A-
Gallar por sospechosos de complicidad o encubrimiento que no se corrobora-
ron; no lográndose la detención ni identidad de los dos periodistas men-
cionados al comienzo. Todos los encartados, a quienes se imputa actuación
crimínosa determinada, reflejan en lo actuado manifiesta desafección con
el Ideal que informa el espíritu del movimiento Nacional, persiguiendo con
sus actos lograr un contacto directo con los elementos insurgentes y a tal
objeto mantenían la relación expuesta.

Y para que pueda unirse al expediente incoado contra Selina Casas Alon-
so, libro el presente testimonio en Zaragoza a veinticuatro de Noviembre
de mil novecientos treinta y siete.



-oOo-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-oOo-

272 2

EXPEDIENTE NÚM 2688

NUM. EN EL JUZGADO 27

AÑO de 1932

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Felipe Ferras Alamo de Saragosa*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

M.7980655

S

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D^a Selina Casas Alonso de ~~Zaragoza~~, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm 3688

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de _____ de 1937.
11 Año Triunfal



Noviembre
[Handwritten signature]

Sr. D Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción de 1 Juzgado de Instrucción de Zaragoza nº 2

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

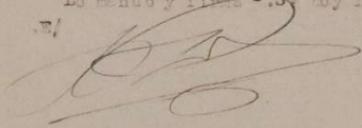
6

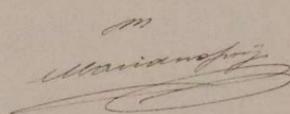
PROVIDENCIA JUEZ }
SR. de Pablo }

Zaragoza á treinta de Noviembre
de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio del Excmo. Sr. Pre-
sidente de la Junta Provincial de Inculcaciones.....
acósesse recibo; fórmese el oportuno expediente que se instrui-
rá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de
Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la
Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secre-
tario al de este Juzgado que refranda la presente; oícase al
inculcado, si fuere posible; recíbese información testifical;
y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Or-
den Público de esta Ciudad..... informes acerca de
la posición ideológica del encartado, sus actividades en el
campo político y sindical, organizaciones de uno y otro órden
a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado
y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad
directa ó subsidiaria, por acción ó omisión, de daños ó per-
juicios de todas clases ocasionados directamente ó como conse-
cuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

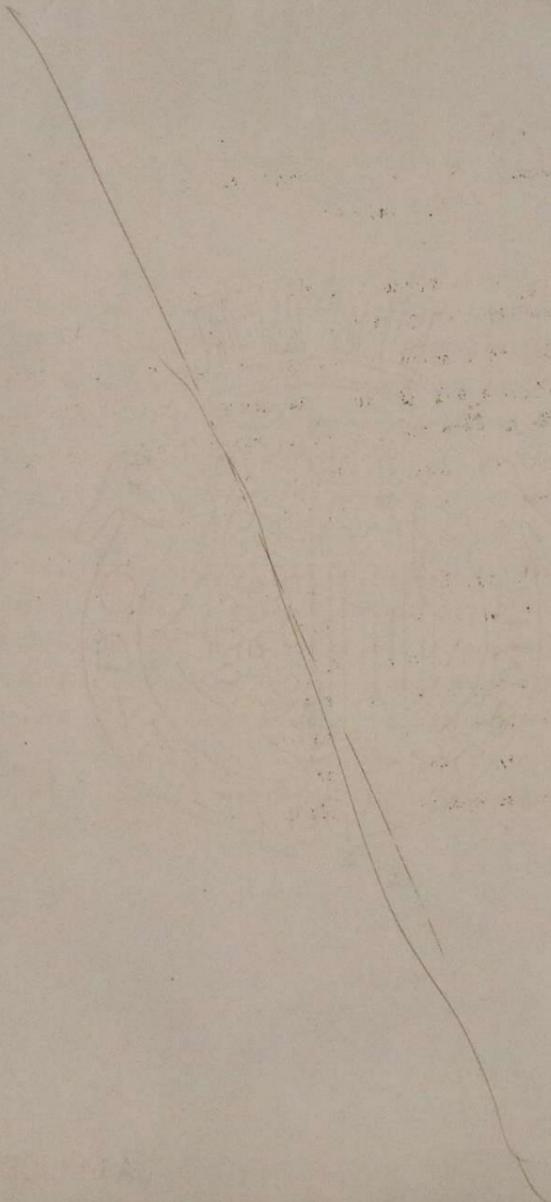
Lo mando y firmo S. S. hoy fe.





Nota/ se cumple lo mandado, hoy fe.







2

Contestando su atento escrito de fecha 30 del anterior y para su constancia en expediente nº 215, me complazco en manifestar a V.S. que la mujer a que el mismo se refiere SELINA CASAS ALONSO, fué condenada a pena de muerte por auxilio a la rebelión y ejecutada el 22 de Septiembre pasado.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1937

II Año Triunfal

El Primer Jefe acctal.

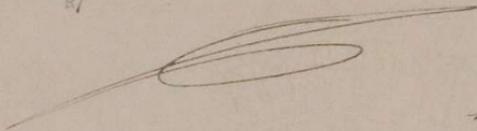
Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2

Zaragoza

Providencia Juez / Zaragoza nueve de Diciembre de mil novecien-
 Sr. de Pablo. / tos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.
 ----- / La anterior comunicacion del Primer Jefe acci-
 dental de la Guardia Civil de esta Ciudad unase al expediente de
 su racion y en vista de su contenido reclamate del Juzgado Municip-
 pal numero uno de esta Ciudad certificacion de defuncion de la in-
 terfecta de que se trata.

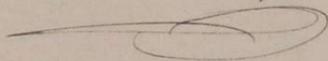
Lo mando y rubrica S.S. Rey de.

R/

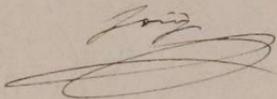


om

Manzanera



Nota/ Se cumple lo mandado, Rey de.



1890



9

DON Tabino Bea Castillo Juez Municipal
 del Juzgado NUMERO UNO y encargado de
 su Registro civil.

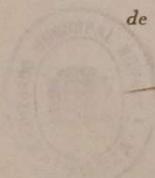
CERTIFICO: Qué, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección III de este Registro civil, Doña Selina Casas Alonso
 nacida en La Felguera de veintisiete años de edad
 e hija de Tosé y de Cefaxina
 de estado casada con Bonifacio Durruti

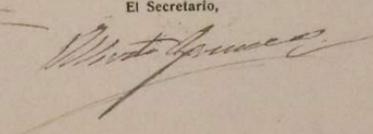
me ha dejado una hija llamada Sidia

Falleció en esta Ciudad
 el día veintidos de Septiembre de mil novecientos
los treinta y siete, a consecuencia de "he-
vidas de arma de fuego."

Y para que conste y en virtud de oficio de
la Superioridad expido
 la presente en Zaragoza, a dies de Diciembre
 de mil novecientos treinta y siete

El Secretario,







ALCALDÍA
DE LA
S. H. E INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

10

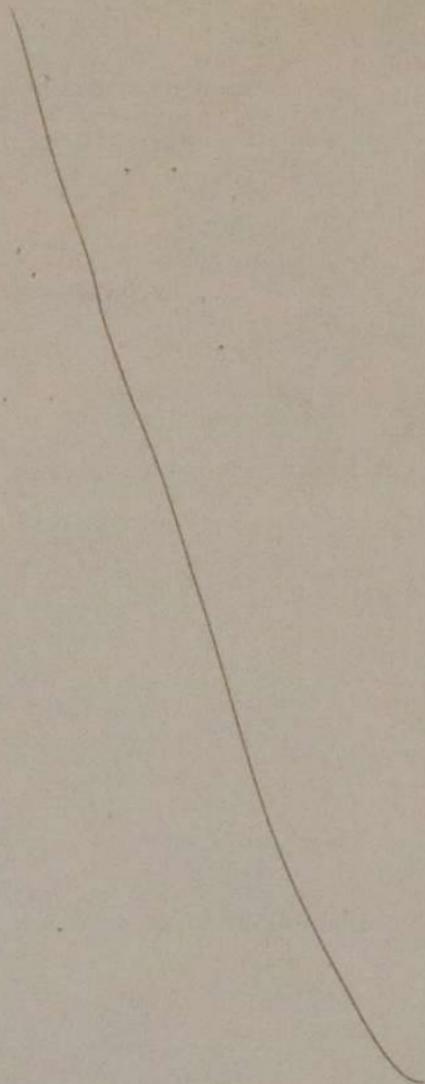
En contestación a su oficio del 30 del pasado mes de Noviembre, sobre el expediente que con el nº 215, instruye V. S. contra Selina Casas Alonso, le comunico que se ignora su domicilio a pesar de las investigaciones practicadas, pues en el que figura en la cárcel, calle de Carriaca nº 13, no es conocida, no esta empadronada, en el vigente Padrón municipal.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Saludo a FRANCO : ARRIBA ESPAÑA.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1937.
II Año Triunfal.

Vitoriano Paullada

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2.



DE
ZARAGOZA

Núm. 644

F/G.

En contestación a su comunicación de fecha 30 de Noviembre ppdo, Expediente nº 215, participo a V.S. que SELINA CASAS ALONSO, de 27 años, casada, natural de Oviedo, hija de José y Ceferina, que tuvo su domicilio en la calle de Arias 50 y 52, es de ideas extremistas de izquierdas, que ha desarrollado gran actividad en el campo político sindical en unión de los elementos más peligrosos también de la extrema izquierda con los que le unía gran amistad.

Se la puede considerar como totalmente desafecta al Movimiento Nacional, ya que fué detenida el 26 de Febrero de 1937 cuando en unión de otros intentaba pasarse al enemigo, ingresando en la cárcel el 2 de Marzo de 1937 por orden y a disposición de mi Autoridad, saliendo el 23 de Diciembre de 1937 por haber sido condenada a la última pena en Consejo de Guerra que la juzgó por el delito de rebelión.

Practicadas gestiones para hallar tres personas que pudiesen informar sobre la citada, solamente ha sido posible hallar a D. José Toledo, Teniente Coronel de Infantería con domicilio en la calle Mefisto 5-4º.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 15 Enero 1938.

El Delegado de Orden Público

Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº DOS

ZARAGOZA

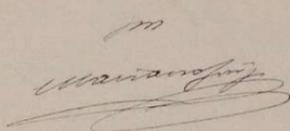
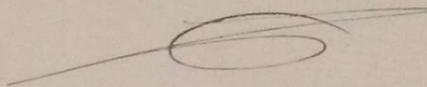
PLATA

12

PROVIDENCIA.- Zaragoza a dos de Febrero de mil novecientos treinta
y ocho.- II Año Triunfal.

Las anteriores certificación de defunción de la inculpada Selina Casas y comunicaciones de la Alcaldía y Delegación de Orden Público de esta Ciudad unase al expediente de su referencia; y en vista del contenido de esta última evacúese la cita que de la misma resulta y por su resultado se acordara.

Lo mando y rubrica el Sr. Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de Instrucción número dos, doy fé.



NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fe



Declaración de Jose Toledo Zaragoza a siete
García. de Febrero de mil novecientos
treinta y ocho, ante el señor

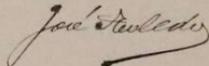
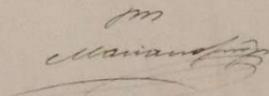
Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de sesenta y dos años de edad, estado Viuded, profesión Teniente Coronel, domiciliado en Mevisto 5-3º

instrucción
 que no ha sido procesado e instruido con arreo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presta.

examinado, dice: Que según cree recordar en el mes de Agosto de 1936 d tuvo en la calle de Arrias nº 50 y 52 a Bonifacio Durruti, a Felina Casas Alonso, y aun Secretario de Gonzalez Peña y su mujer cuyos nombres no recuerda por tener conocimiento que eran extremeños de acción; que con posterioridad y como desempeña cargo en la Delegación de Orden Público de esta Provincia encontró detenida en Comisaría a la nombrada Felina Casas y al preguntarle el declarante el motivo de su detención contestó que por que le habían achado que protegía al Dientes ocultándolo en su casa. Que cree recordar que en el mes de Marzo de 1937 encontró detenida en la Delegación de Orden Público de esta Provincia a la ya dicha Felina Casas Alonso la cual en unión de otras mujeres algunos hombres y varios soldados trataban de marcharse al campo rojo en una camioneta; que fueron todos detenidos ingresando en la cárcel y que según noticias que tuvo por conducto oficioso fue condenado en Consejo de Guerra a la pena de muerte y cuya sentencia cree se ejecuto.

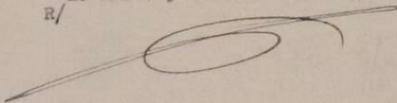
Que por la intervención que ha tenido el declarante por el cargo que desempeñaba en la Delegación de Orden Público de esta Provincia sabe que esta individuo era enemiga en absoluto del actual movimiento Revolucionario y simpatizante y de acción en favor del Frente Popular.

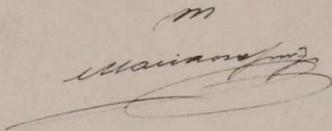
Leída la ratifica y firma con S.S.º. oy fo.

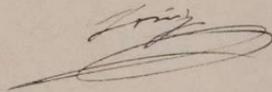
Providencia Juez / La goza nueve de Febrero de mil novecientos
Sr. de Pablo. / treinta y ocho. Segundo Jefe Triunfal.
===== / Dada cuenta con el presente sumario, digo, expedien-
te y en vista de su contenido expedase oficio a la Alcaldía de esta Ciu-
dad a fin de que se averigüe y comuniqué a este Juzgado los nombres y
domicilios de dos personas mas de reconocida solvencia moral o en su caso
dos vecinos que puedan informar sobre la conducta y antecedentes de la
inculpada Belina Casas y por su resultado se acordara.
Lo mando y rubrica S.S. doy fe.

R/



m


Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe,





ALCALDÍA
DE LA
S. H. E INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

15

En contestación a su oficio
del 9 del actual, sobre el expediente de incoutación de bienes que con el n.º 215 de 1977, instruye contra Selina Casas Alonso, -----
le comunico que las tres personas que se interesan y que conocen al inculcado, son las anotadas a derecho.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Saludo a FR NCO. ARRIBA ESPAÑA.
Zaragoza 23 de febrero de 1986.

El Sr. Fiscal.

Antonio Parilla

F. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2.

Dorso que se cita:

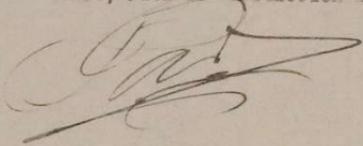
No se puede indicar los nombres de los dos testigos que se interesan, por no vivir la inculpada donde se indica Arias nº 50 y 52, y no ser conocida en la ve-
cindad.

26

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.

El anterior oficio de la Alcaldía de esta Ciudad unase al expediente de su referencia; y en vista de su contenido dirijase otro a la Comisaría de Vigilancia de esta Capital a fin de que se proceda a la designación de tres personas de reconocida solvencia moral que puedan informar sobre el encartado de que se trata o en otro caso tres testigos.

Lo mando y rubrica el Sr. Dn. Pablo de Pablo Mateos, Juez de Instrucción número dos, doy fe.



mm
Mariano

NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fe.





¡VIVA ESPAÑA!

JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA

DE

INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Núm. 7880

En contestacion a su respetable escrito defecha 28 de Febrero pasado y a los efectos de expediente que se instruyé con el nº 215 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad que se deba exigir a SELINA CASAS ALONSO, por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, tengo en honor de participar a V.I. que cuantas gestiones se han practicado a fin de hallar tres personas de reconocida solvencia que puedan informar sobre la misma han dado por resultado el hallar solamente a D. José Toledo Teniente Coronel de Infantería con domicilio en la calle de Herfisto nº 5-4º.

Dios guarde a V.I. muchos años
Zaragoza 25 de Marzo de 1938
Segundo Año Triunfal

El Comisario Jefe

Ilmo. Sr . Juez de Instruccion del Juzgado nº DOS

1937

1937

En conformidad a su respectiva función
 de la Ley de 1937 y a las disposiciones
 que se dictaron para su ejecución, con
 el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto
 en el artículo 1.º de la Ley de 1937, se
 ha procedido a la revisión de los datos
 que se consignaron en el informe de
 fecha 1.º de mayo de 1937, en el que
 se hizo constar que el número de
 personas que se encontraban en el
 territorio de la zona de guerra, en
 la fecha indicada, era de 1.100.
 Como consecuencia de lo anterior, se
 ha procedido a la revisión de los
 datos que se consignaron en el
 informe de fecha 1.º de mayo de 1937,
 y se ha determinado que el número
 de personas que se encontraban en
 el territorio de la zona de guerra,
 en la fecha indicada, es de 1.100.
 En consecuencia, se ha procedido a
 la revisión de los datos que se
 consignaron en el informe de fecha
 1.º de mayo de 1937, y se ha
 determinado que el número de
 personas que se encontraban en
 el territorio de la zona de guerra,
 en la fecha indicada, es de 1.100.

1937

AUTO.- Zaragoza á veintiocho de Marzo
de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

El anterior oficio de Comisaria de Vigilancia, unase al expediente de su razon; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le ha exigido a Selina Vass Alonso..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido informacion testimonial y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegacion de Orden Publico de esta Ciudad.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.^a, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Jueces..... Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpaado Selina Vass Alonso

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y actuaciones con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.^{as} de que doy fé.-

Nota/ e cumple lo mandado, doy fe.

19

Providencia Juan de Paz, once de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Ferrero A. C. Triunfal.

Def. cuenta con el presente expediente y ha sido terminado así como el ramo separado de embargo dimiende del mismo al vanse a la Superioridad con respetuosa comunicacion y previo el oportuno recaudo.

Lo mando y firmo J. de Paz.

Juan de Paz
Manuel...

Don Juan de Paz Rodrigo, Jefe de Instruccion del Juzgado numero dos de esta Ciudad designado para la instruccion de este expediente tiene el honor de formular el siguiente

RESUMEN.

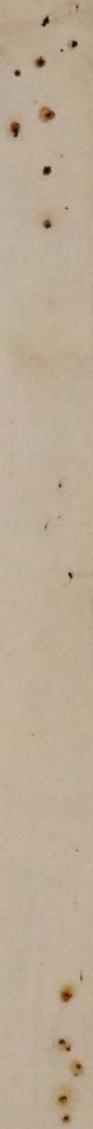
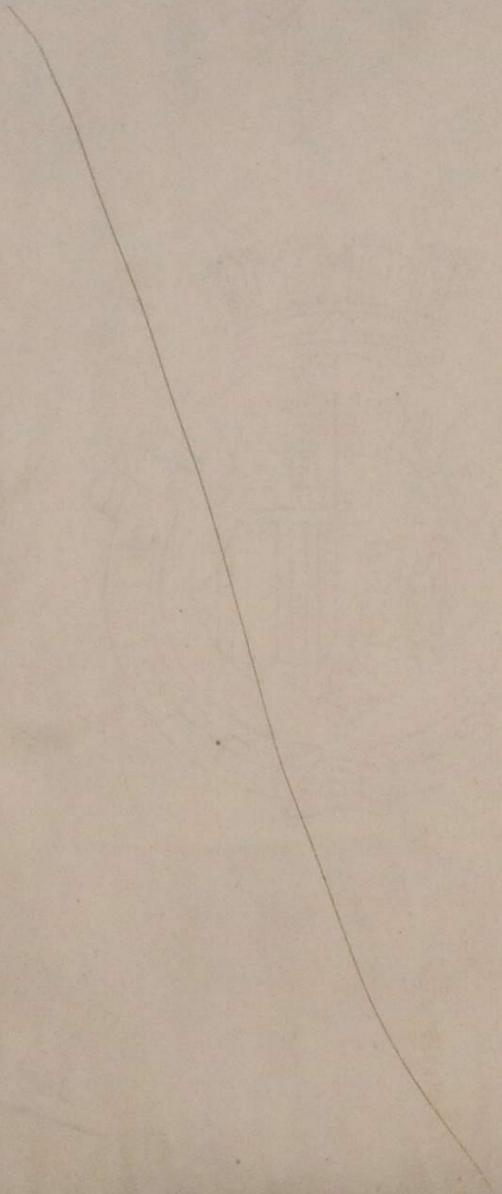
Con fecha treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y siete se recibió en este Juzgado oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Inspecciones de esta Ciudad con el que se formo expediente para declarar administrativamente responsable a la ciudad civil que se leba exigir a Belina, casa Alonso vecina de esta Ciudad como consecuencia de su oposicion al tráfico del Movimiento Nacional al que se aportaron informes de la Guardia Civil Alcañal y Delegacion de Seguridad y Orden Publico de esta Provincia y se recibió de la mencionada un ticket unico que conexas a dicha inculpada de todo lo cual resulta que dicha inculpada era de ideas extremistas de izquierda, que se desarrollo gran actividad en el campo politico social en union de los elementos mas peligrosos tambien de la extrema izquierda con los que se unió gran amistad, usual fue sostenida el 26 de febrero de 1937 cuando se unió con los intentaba pasar al enemigo por cuyo hecho fue condenada en Consejo de Guerra a la ultima pena y ejecutada segun consta de la certificacion de defuncion aportada, por todo lo cual se formo ramo separado de embargo que tambien ha sido de terminado.

Expediente once de Octubre de 1938. Ferrero A. C. Triunfal.

Juan de Paz

Nota/ En el mismo día se remite este expediente a la Superioridad con respetuosa comunicacion segun antecede así mismo el ramo separado de embargo, soy fe.

[Signature]



-oOo-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-oOo-

Nº DOS

EXPEDIENTE NÚM

NUM. EN EL JUZGADO 215

AÑO de 1937

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Selina Casas Alonso, vecina de ésta Ciudad.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

7

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

M.7980619

Don Santiago Calvo Lanaja, Secretario del Juzgado de Instrucción del Juzgado número dos de esta Ciudad designado para la instrucción de este expediente.

Doy fé: Que en expediente que se instruye con el nº 215 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Selina Casas Alonso domiciliada en Arias 50 y 52 como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional se ha dictado el siguiente: ^{aragoza} veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

A U T O

El anterior oficio de Comisaría de Vigilancia, unase al expediente de su razón;

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Selina Casas Alonso..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testimonial y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de esta Ciudad.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encausado, por lo que procedo decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo y Mateos..... Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado Selina Casas Alonso

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Pablo de Pablo.- P.H.
Mariano Torrijos.- Rubricadas".

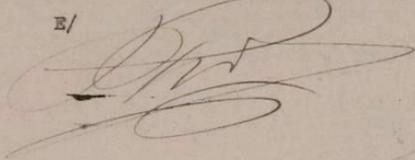
Y para que conste y formación del correspondiente ramo separado de embargo expido el presente testimonio que firmo en aragoza fecha al principio indicada.

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza veintinueve de Marzo de mil
SR DE PABLO ! novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

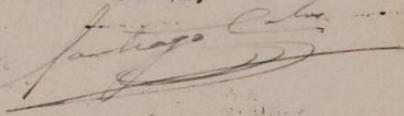
Formado como ha sido éste ramo separado, cúmplase lo acordado en el auto que se inserta en el precedente testimonio, a cuyo fin, y para venir en conocimiento de los bienes que posea el expedientado, dirijase oficio al Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial para que participe a este Juzgado la contribución que por todos conceptos aparezca satisfacer el mismo; y expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido para que certifique de los inmuebles y derechos reales que figuren a nombre de dicho expedientado; y verificado todo ello se acordará.

Lo mandó y firma SSA doy ré.

E/



Ante mí,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy ré.



21

DON PABLO DE PABLO Y MATOS, Jefe de Primera Instancia e Instrucción
encargado del Juzgado número dos de Zaragoza.

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de este Par-
tido, expedirá a continuación certificación en relación conde con-
ta, los bienes y derechos reales que constan inscritos en el Re-
gistro de favor de Selina Casas Alonso
vecina de ésta Ciudad----- pues así lo tengo acordado en el
expediente que con el n.º 215 del pasado--año, me halló instruen-
do por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones,
su rama servida de embargo, para aclarar administrativamente la
responsabilidad civil que deba exigírseles, por su oposición al
yriunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Zaragoza a veintinueve de Marzo----- de mil novecien-
tos treinta y ocho II. No Triunfal.

E/

M. SECRETARIO,



Don Sebastian Montero Fiso,

Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número *dos* de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de *Selina Casas Alonso*,

y de ellos **no resulta** que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a *treinta de Marzo de mil novecientos treinta y ocho*.



Antonio Albaladejo

Honorarios

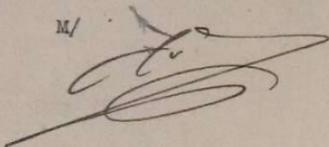
27 pt, 50 cent, n.ºs 12 y 19 avances.

PROVIDENCIA JUEZ : Zaragoza treinta y uno de Marzo de mil
SR DE PABLO : novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

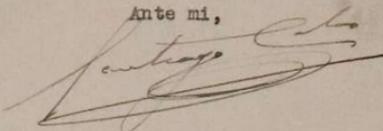
El anterior mandamiento cumplimentado, únase al
ramo de embargo de su referencia.

Lo mandó y firma SSA doy fé.

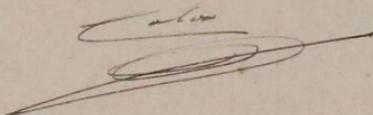
M/



Ante mi,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.





ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



22

Helina Casas Alonso
vecina de esta Ciudad

Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 29-3-938

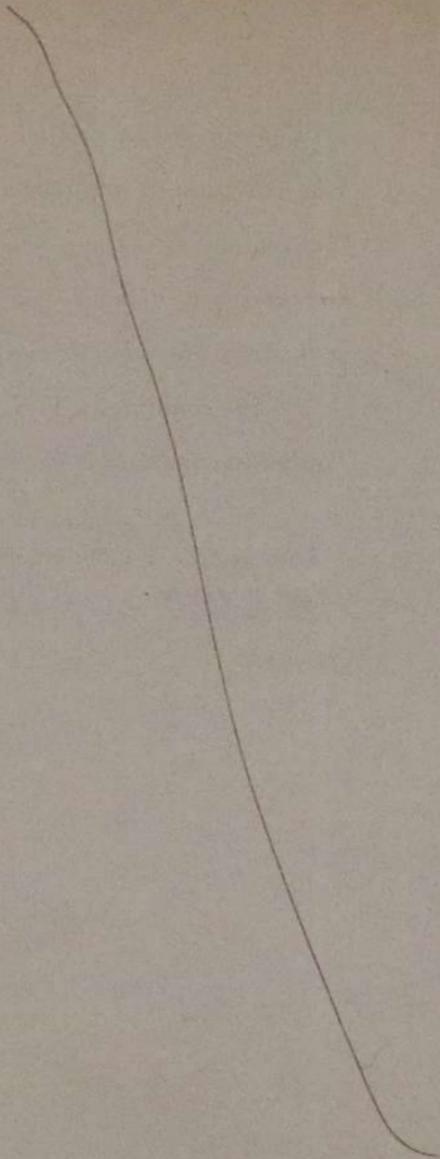
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de abril
de 1938 2º Año Simanal

J. P. J. J.



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 2



24

PROVIDENCIA JUEZ : Zaragoza seis-----de Abril-----de mil
 P. DE ABLIO : novecientos treinta y ocho II año Triunfal.

El anterior oficio-----
 únase al rano de embargo de su referencia; llévase a efecto el embargo de bienes propiedad del inculcado, consignándose al Jefe Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario que presta a Oficial que le sirviera le sustituya, a los que se virá este proveído des ramamiento en forma; y dirijase oficio a la Delegación de Orden Público de esta Capital, para que se averigüe y comuniqué a este Juzgado el número de personas de la familia del expedientado que se hallen a su cuidado, y parentesco de las una al mismo.

Lo mandó y firma J. de A. hoy día.

H/

Auto ni,
 Zaragoza, este día

NOTA.- Se cumple lo ordenado, dirigiéndose oficio a la Delegación de Orden Público, hoy día.



DELEGACIÓN DE SEGURIDAD

Y

ORDEN PÚBLICO

ZARAGOZA

N.º 11009

28

En contestación á su escrito de fecha 6 del actual, en el que intercedía conocer el número de personas de la familia y parentesco que les unió á la expedientada **Señala Casas Alonso** informo á V.S. que cuantas pesquisas se han practicado han resultado infructuosas, ya que en el domicilio que se indica Arias 50 y 52 y casas adyacentes no es conocida.

A dicha individuo le fué aplicada la Ley por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Lo que comunico á V.S. á los efectos que interesa.

Dios salve á España y guarde á V.S. muchos años.

Zaragoza 16 de Abril de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

EL DELEGADO DE ORDEN PÚBLICO.

Ilmo Sr. Juez de Instrucción del Juzgado número dos.
Zaragoza.

PROVIDENCIA JUZG
 SR DE PABLO

Zaragoza veintiseis de Julio de mil novecien-
 tos treinta y ocho III AÑO Triunfal.

Al anterior oficio úpase el ramo de embargo de su
 razón, y dirijase otro a la Delegación de U.P. a fin de que se ave-
 rigüe si la expedientada posee bienes, y caso negativo nombres de
 personas que puedan acreditar su insolvencia.

Lo mandó y firma así doy fé.

H,

ante mí.

Nota/ se cumple lo ordenado doy fé.

Provincia de Zaragoza veintidos de Septiembre de mil
N. de Pae } noventa y ocho III. His. Princi-
pal.

Remite a la Delegación de Orden
Público lo que es de tierra natural

Comando y firma H. de Pae:

Ante mí:

Nota. Se cumple lo ordenado por fe.



47

1/B.
DELEGACIÓN DE SEGURIDAD
Y
ORDEN PÚBLICO
—
ZARAGOZA

N.º 19692

Informando de una individuación al triunfo del Movimiento Nacional, y ejecutada en 23 de Septiembre de 1937, según manifiesta D. José Toledo, Teniente Coronel de Infantería, domiciliado en esta Ciudad, calle de Mefisto nº 5-3º, autor de la detención de la mencionada individuo, dice, que existían en su casa unos baules con ropas y ajuar modestos, que no sabe lo que se habrá hecho de ello; preguntado en la calle de Arias, sobre personas que pudieran informar sobre su insolvencia, no se ha encontrado ninguna, significándole que en el Registro de la Propiedad y Mercantil, no aparecen bienes algunos á nombre de la indicada individuo.-

Lo que comunico á Vd. para su conocimiento y efectos interesados Dios salve á España y guarde á Vd. muchos años.

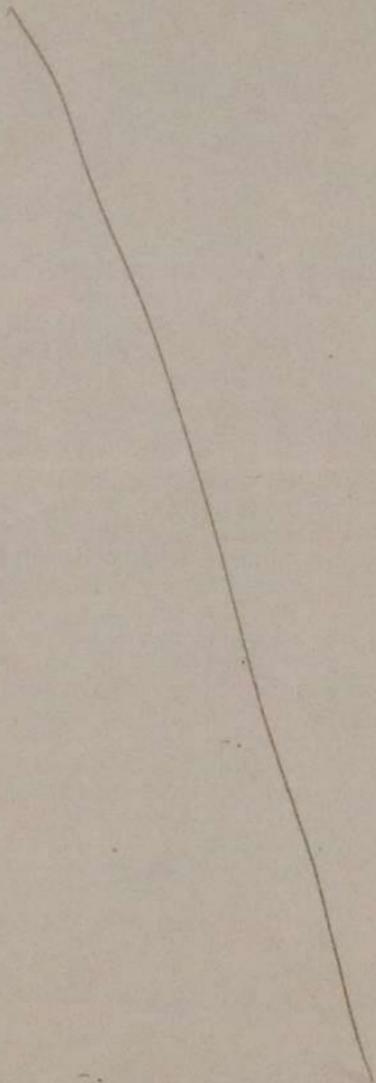
Zaragoza 3 Octubre de 1938.

III Año Triunfal.

EL DELEGADO DE ORDEN PÚBLICO

Francisco J. del
P. J.

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2.- ZARAGOZA.

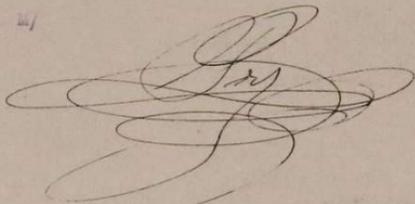


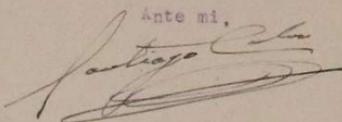
28

PROVIDENCIA JUEZ : Zaragoza diez de octubre de mil novecien-
tos treinta y ocho III Año Triunfal.

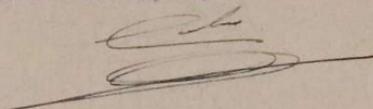
El anterior oficio únase al ramo de embargo de su razón; y hallándose terminado, elévese a la Comisión Provincial de Incautaciones.

Lo mandé y firma SS. doy fé.

2/ 

Ante mi, 

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



81

Excmo. Sr.

29

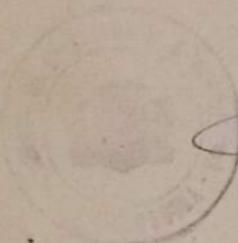
Juzgado de Instrucción

Núm. 604

ZARAGOZA

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente instruido en este Juzgado contra Dolina Casan Alonso por falta de diligencia y maltrato cometidos así mismo, el caso se halla de embargo al tanto de dicho expediente.

Dios que a V.E. muchos años.
Zaragoza 11 de Octubre de 1938.
III Año Trienal.



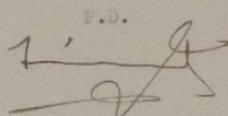
Dolina Casan Alonso

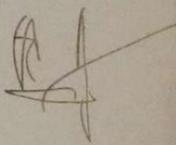
Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Inspecciones de esta Provincia.

Providencia.—Zaragoza quince de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P.D.




I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Selina Casas Alonso, de Zaragoza, tiene el honor de informar lo siguiente:

De lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas extremistas, simpatizante de acción con el Frente Popular; en el mes de Febrero del año último tomó parte activa en un complot para huir a la zona roja siendo detenida cuando trataba de realizarlo en unión de otros, por lo que fué juzgada en Consejo de Guerra que la condenó a muerte, siendo ejecutada la sentencia.

Se halla comprendida en el apartado d) del artículo 5.º del bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de ML PESETAS (1.000)

pero siendo totalmente insolvente, y apareciendo acreditado que la inculpada falleció, procede el archivo definitivo del expediente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional. >

Baragoza quince de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

J. M. Dau

[Signature]

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

[Signature]

Baragoza 21 Octubre de 1938. -III Año Triunfal

Año Triunfal

Este es el expediente al Sr. Jefe de Guerra de esta Región para que informe.

[Signature]



50975

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 30 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a SELINA CASAS ALONSO ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin darse a la inculpada por acreditarse legalmente su fallecimiento.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Aragón emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que la inculpada era de ideas extremistas, simpatizante de acción con el Frente Popular: en el mes de febrero del año último tomó parte activa en un complot para hair a la zona Roja siendo detenida cuando trataba de realizarlo en unión de otros, por lo que fué juzgada en Consejo de Guerra que la condenó a muerte, siendo ejecutada la sentencia; que se halla comprendida en el apartado d) del artículo 3º del Bando de V. E. de 9 de febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de MIL PESETAS 1,000 pts) pero siendo totalmente insolvente, y apareciendo acreditado que la inculpada falleció, procede el archivo definitivo del expediente. V. E. no obstante, con mas acertado criterio resolverá lo que estime mas conveniente al interés Nacional.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de SELINA CASAS ALONSO, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de MIL PESETAS de los bienes propios del nombrado SELINA CASAS ALONSO.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare esta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificarla cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 27 de Octubre de 1938 III Año Triunfal. 14211

El Auditor

Ramón D. de la Cruz

5º REGISTRO
27 OCT. 1938

Zaragoza 29 de Octubre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.



De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para práctica de lo que en el mismo se propone.

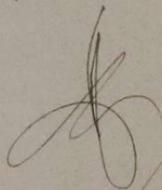
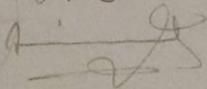
Ramón

Providencia Zaragoza a los de No.
viembre de mil novecientos treinta
y ocho.

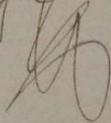
Habiendo fallecido el incul-
pado en estado de insolvencia, se
archivase definitivamente este expediente, pre-
sint anotaciones en ficheros y registros.

Lo acuerda la Comisión y firma su
Presidente; doy fé

P. S.



Diligencia Acto seguido queda con-
plido lo acordado; doy fé



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 23 de Abril de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Selina Casas Alonso** condenado por el ~~excmo. Jefe del Estado~~ **Comando en Jefe de la Brigada Militar** responsabilidades Políticas de ~~Decreto~~ en sentencia de 29 de Octubre 1938 a la sanción económica de 1.000 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Selina Casas Alonso** del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 12 de Mayo de 1959 P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve

V.° B.°:
El Presidente

Rubricado

[Firma manuscrita]



ALBINO

Handwritten blue ink scribbles and faint markings.



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra **Selina Casas Alonso** vecino de **Zaragoza**

el que fue sancionado por el ~~extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas~~ **General Jefe de la Quinta Región Militar** a la sanción económica de **1.000 pts** a Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha **23-4-59** otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

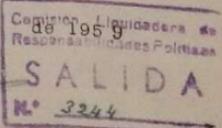
Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas *y se archive el exp. en este Juzgado*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 20 de Mayo

El Presidente,



*5.º Juzgado de Instrucción
decaído de
Zaragoza.*



REPUBLICA DE PARAGUAY
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIVISION DE REGISTRO Y CATASTRO
 N.º 12345
 ASIENTO N.º 6789
 1998

[Faint handwritten notes]
 12/10/98

Sr. Juan de Dios
 12/10/98

JUZGADO DE INSTRUCCION

Número DOS

ZARAGOZA

Embudo

Casas 37
C. R. P.

Sumario

5688/37

Cédula de Citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez en Méritos de el mismo
sobre _____ se cita a D. Selina Casas
Alonso, o cualquier familiar
para que el día 12 del actual a las 11 de la mañana, comparezca en
este Juzgado (calle Predicadores, 54 dpdo., pral.) como _____
para la práctica de una actuación judicial, bajo apercibimiento que, de no comparecer ni
alegar justa causa que se lo impida, incurrirá en la multa de **25 a 250 pesetas y demás**
sanciones que señala la Ley.

Inmortal Ciudad de Zaragoza 5 de Marzo de 1960

EL AGENTE JUDICIAL
DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA,

Calle

Orias

Núm.

50 y 52

Preséntese esta papeleta al comparecer

ARECENCIA: En la I.C. de Zaragoza a diecisiete de Junio de
novecientos sesenta. Ante mi comparece el agente Judicial
de este Juzgado y manifiesta: que no ha podido citar al expedien-
tado en este expediente por no haber encontrado persona alguna
que dé razon del mismo, tras haber practicado las diligencias
propias. Asi dice y firma de que doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ Inmortal O. de Zaragoza a diecisiete de Ju-
SEÑOR RUIZ SANCHEZ nio de mil novecientos sesenta.

Visto el contenido de la anterior comparecencia, practi-
quese la notificacion acordada, por medio de cedula que se publica-
rá en el Boletin Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M/

~~_____~~

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple; doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Inmortal Ciudad de Zaragoza a trece de Julio de mil novecientos sesenta, hago constar por la Presente, que la cédula a que se refiere la providencia anterior fecha diecisiete de Junio último, ha sido publicada en el Boletín Oficial de esta Provincial No. 157 de fecha 11 del actual, de que doy fe.

Sant

PROVIDENCIA JUEZ
SR. RUIS SANCHEZ-

Inmortal Ciudad de Zaragoza a trece de Julio de mil novecientos sesenta.

En vista de lo actuado, deduzcáse testimonio en relación a las diligencias practicadas y remítase a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en Madrid, y hecho archívese el expediente:

Lo mandó y firma S. Ss. de que doy fe.

M/

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.

[Handwritten signature]

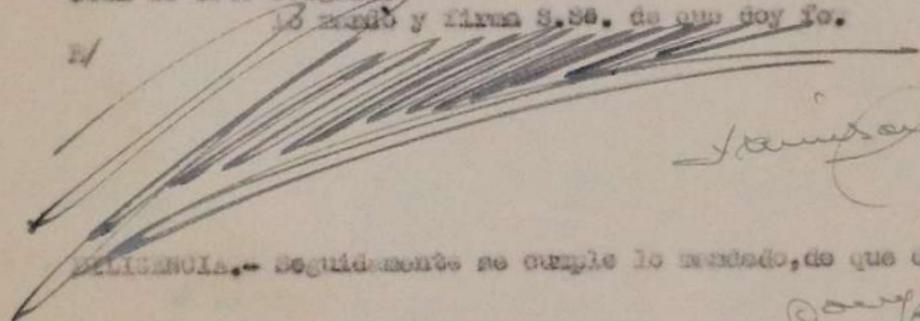
PROVIDENCIA JUEZ
SR. RUIZ SANCHEZ-

Inmortal Ciudad de Estagoza a cinco de Marzo de
mil novecientos sesenta.

Visto el anterior esborra, y para llevar a efecto las diligen-
cias que se interesan, citese al expedientado y a sus familiares mas
proximos, ante este Juzgado, librando para ello cédula al Agente Judi-
cial de este Juzgado.

Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.

R/



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Inmortal Ciudad de Zaragoza a trece de Julio de mil novecientos sesenta, hago constar por la presente, que la cédula a que se refiere la providencia anterior fecha diecisiete de Junio último, ha sido publicada en el Boletín Oficial de esta Provincia nº. 157 de fecha 11 del actual.

Sanz

PROVIDENCIA JUEZ
DR. BUIS SANCHEZ-

Inmortal Ciudad de Zaragoza a trece de Junio de mil novecientos sesenta.

En vista de lo actuado, deduzcose testimonio en relación a las diligencias practicadas y remitase a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en Madrid, y hecho archivase el expediente.

Lo mandé y firmo S. S. de que doy fe.

M/

~~DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.~~

Sanz

PROVIDENCIA JUZG
SENAL DE LEZEA -

Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecisiete de Sep-
tiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por recibido del Decanato el anterior expediente de Responsabili-
dades Políticas, contra *Selma Casas Alonso*

Acusase recibo al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Respon-
sabilidades Políticas y quede sobre la mesa del que provee, para su es-
tudio y acordar lo que proceda.

Lo mandó y firmó S. Sa. de que doy fe.

E/

Ignacio de Leizaola

RELIACIONIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.

paup

